

## 9-1 MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Viana, en sesión celebrada el día veintiséis de marzo de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la utilización del Albergue municipal, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 71, de fecha 10 de abril de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada modificación, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes. Viana, 22 de mayo de 2014. El Alcalde, Gregorio Galilea Arazuri.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL ALBERGUE TURISTICO MUNICIPAL DE VIANA

**Artículo 1.** La Tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**Artículo 2.** Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales usuarias del Albergue municipal turístico y del Camino de Santiago

**Artículo 3.** La obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicia mediante la entrada al recinto del Albergue municipal turístico y del Camino de Santiago

**Artículo 4.** Se tomará como base de percepción de la presente exacción a las personas naturales usuarias de los servicios.

**Artículo 5.** El tipo de percepción de derechos se ajustará a las siguientes tarifas:

- 8 euros por noche/cama
- 3 euros por alquiler de toalla
- 3 euros por alquiler de sábanas
- 1 euro por veinte minutos de Internet
- 3 euros por servicio de lavadora
- 2 euros por servicio de secadora

**Artículo 6.** La obligación de pago de las Tasas de esta Ordenanza nace en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a la instalación.

En el caso del uso del Albergue por grupos o personas relacionadas con actividades culturales y otras, promovidas por este Ayuntamiento, se deberá contar con la autorización correspondiente de la Alcaldía.

**Artículo 7.** La Tasa por pernoctación, se satisfará en el momento de la entrada en el recinto de la instalación, además de los alquileres y/o servicios en el momento en que se utilicen.

Además de las tasas que se devenguen, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita.

**Artículo 8.** Los usuarios de la instalación deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de la instalación que figuren expuestas en el recinto de la misma.

El régimen de funcionamiento se someterá en todo caso al Decreto Foral 140/2005, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Albergues Turísticos de Navarra.

El uso preferente del Albergue es para los peregrinos del Camino de Santiago.

**Artículo 9.** la negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de la instalación podrá sancionarse con la expulsión del recinto.

**Artículo 10.** Se considerará acto de defraudación el hecho de entrar al recinto sin el correspondiente pase o autorización de uso.

**Artículo 11.** En cuanto el régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley de Haciendas Locales de Navarra.

En cualquier caso, la pérdida de llave de taquilla se sancionará con 6 euros y la pérdida y deterioro de las sábanas, mantas y toallas se sancionará con 6 euros.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra